

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 1354/2022.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

COMISIONADO PONENTE: DOCTOR EN DERECHO, ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El día once de octubre de dos mil veintidós, marcada con folio número 310586722000269, en la que se requirió: *“Hola quiero que me regalen escaneo de todo documento de ELSY Y ACHACH: 1. El Catálogo de Cargos y Puestos del personal de la rama administrativa vigente. 2. Que diga si ha propuesto a la JGE la celebración de convenios con otros órganos de enlace para los asuntos de este Estatuto a fin de que puedan realizar intercambios en evaluaciones, programas de capacitación o cualesquiera otros temas que sean para el beneficio de la operatividad del Servicio. Sino lo ha hecho hasta hoy, que funde y motive por qué no. 3. Que me den los resultados de los exámenes de conocimientos, así como de las pruebas psicométricas y de ética, los resultados de evaluación de las capacidades gerenciales de todo el personal que ocupa una plaza en la rama administrativa después de que asumió el cargo moises bates. 4. Quiero todos los documentos de cada expediente administrativo de las personas que fueron nombrados en alguna plaza desde que llegó moises bates, incluso de los que estando entre el personal pasaron a ocupar una plaza de mayor o menor jerarquía en el iepac. 5. Quiero el nombramiento de todas las personas que entraron desde que es presidenta moises bates. 6. Quiero la evidencia de la inducción al cargo que achach le dio a las personas que ocuparon cargos con las decisiones que tomó moises Aguilar desde que es presidente, achach debió dar la inducción a todo el personal de presidencia, consejeros, administración, informática, jurídicos y a achach quien se lo dio? Así que todo lo que haya expresión documental de todo. 7. Para este 2022 cual fue la estrategia de capacitación para el Personal de la Rama Administrativa? Quiero la estrategia y su calendario de actividades y todo lo que deje ver que achach y Elsy han cumplido su obligación. 8. Que me digan que temas se han impartido durante 2022 como parte de la capacitación permanente y la capacitación especial del personal de la rama administrativa, quiero las notificaciones a todo el personal administrativo para tomar los cursos o talleres de capacitación. 9. Quiero que me digan qué requisitos han acordado achach y Elsy para que cumplir los cursos de capacitación requeridos por las direcciones o unidades responsables que sean conducidos por instructores internos, para ser registrados en el programa de capacitación permanente. 10. Quiero los resultados de la evaluación del desempeño de todo el personal de la rama administrativa de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Escaneo de la evaluación de desempeño que se le puso al personal en estos años. 11. Quiero saber si el personal de los representantes de los partidos recibió la inducción de achach, sino, que funden y motiven por qué no se les dio si también son personal del iepac, y 12. Quiero el resultado de sus evaluaciones de desempeño y de su capacitación permanente y especial porque tienen la obligación estas personas de cumplir con estos programas. Quiero saber si todos el personal de los representantes de partidos políticos han entregado sus informes diarios a achach, desde 2021 a 2022, sino, que me digan cuando les va a*

rescindir sus contratos por incumplir las cláusulas que firmaron. Porque se les paga para que ayuden a partidos y que informen diariamente a achach, quiero escaneo de los informes, tienen que existir, sino que digan cuando se los van a pedir, ellos deben tenerlos, sino los tienen, les tienen que rescindir el contrato, que se vayan todos los que trabajan con partidos y que cobran sueldos del iepac....”

- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día diez de noviembre de dos mil veintidós.
- **Actos reclamados:** La declaración de inexistencia y la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán

Áreas que resultaron competentes: La Dirección Ejecutiva de Administración y la Unidad de Servicio Profesional Electoral, en cuanto a los contenidos de información: 3, 6, 7, 8, 9 y 10.

Conducta: En fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 310586722000269, e inconforme con ésta, el día veintidós del referido mes y año, el ciudadano interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de las fracciones II y V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para efectos que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado por conducto de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán requirió a las áreas que a su juicio resultaron competentes, a saber: la **Dirección Ejecutiva de Administración**, y la **Unidad del Servicio Profesional Electoral**; siendo el

caso, que la primera citada mediante el oficio marcado con el número **DEA/UAIP/168/2022** de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, procedió a declarar la inexistencia de la información solicitada, manifestando lo siguiente:

“...

- El Catálogo de Cargos y Puestos del personal de la rama administrativa vigente.

Después de una búsqueda exhaustiva, detallada y minuciosa en los archivos tanto físicos como digitales correspondientes a esta Dirección con el apoyo de una servidora pública por un periodo de dos horas, se informa que el Catálogo de cargos y puestos del personal de la rama administrativa de este Organismo, aprobado por Junta General Ejecutiva, el pasado 30 de enero del 2019, vigente a la presente fecha, se encuentra disponible en el siguiente enlace: <http://www.ieraac.mx/public/iuntageneral-eiecutiva/actas/2019/ACTA-DE-LA-JGE-30-DE-ENERO-DE-2019.pdf>

- Que diga si ha propuesto a la JGE la celebración de convenios con otros órganos de enlace para los asuntos de este Estatuto a fin de que pueda realizar intercambios en evaluaciones, programas de capacitación o cualesquiera otros temas que sean para el beneficio de la operatividad del servicio. Si no lo ha hecho hasta hoy, que funde y motive por qué no.

Después de una búsqueda exhaustiva, detallada y minuciosa en los archivos tanto físicos como digitales correspondientes a esta Dirección, con el apoyo de una servidora pública por un periodo de dos horas, se declara inexistente el documento con las características mencionadas en su solicitud, en virtud de que con fundamento en el Artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, la Junta General Ejecutiva no tiene entre sus atribuciones la celebración de convenios con otros órganos de enlace, por lo que con fundamento en el criterio 07/17 de los Criterios de Interpretación del Pleno de la Secretaría de Acceso a la Información, no se considera necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información dado que no se advierte obligación alguna de los sujetos obligados para contar con dicha información

- Que me den los resultados de los exámenes de conocimientos, así como de las pruebas psicométricas y de ética, los resultados de evaluación de las capacidades gerenciales de todo el personal que ocupa una plaza en la rama administrativa después de que asumí el cargo moisés bates.

Después de una búsqueda exhaustiva, detallada y minuciosa en los archivos tanto físicos como digitales correspondientes a esta Dirección, con el apoyo de una servidora pública por un periodo de dos horas, se declara inexistente el documento con las características mencionadas en su solicitud, en virtud de que con fundamento en el Artículo 28 del Estatuto del Personal de la Rama Administrativa de este Organismo, se encuentran establecidos diferentes mecanismos de ocupación de plazas vacantes y en el periodo solicitado que se atiende, no se han realizado concursos para la ocupación de plazas del personal de la rama administrativa que ameriten la elaboración de alguna prueba.

- Quiero todos los documentos de cada expediente administrativo de todas las personas que fueron nombrados en alguna plaza desde que llegó Moisés Bates, incluso de los que estando entre el personal pasaron a ocupar una plaza de mayor o menor jerarquía en el Iepac.

Se hace entrega de copia simple en versión pública de cada expediente único de personal de todas las personas que fueron nombrados en alguna plaza desde que llegó Moisés Bates, incluso de los que estando entre el personal pasaron a ocupar una plaza de mayor o menor jerarquía en el Instituto, como tiene a bien indicar en su solicitud.

Se considera importante mencionar que parte de dicha documentación contiene información confidencial en términos del Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con base en el Apartado Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, la Dirección Ejecutiva de Administración realizó la clasificación correspondiente, por lo que se solicita al Comité de Transparencia, la confirmación de dicha versión pública.

- Quiero el nombramiento de todas las personas que entraron desde que es presidenta moises bates.

Se hace entrega de copia simple de los nombramientos de todas las personas que entraron desde que es presidente el Mtro. Moisés Bates Aguilar, como tiene a bien requerir en su solicitud. Se considera importante mencionar que parte de dicha documentación contiene información confidencial en términos del Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con base en el Apartado Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, la Dirección Ejecutiva de Administración realizó la clasificación correspondiente, por lo que se solicita al Comité de Transparencia, la confirmación de dicha versión pública.

- Quiero la evidencia de la inducción al cargo que Achach les dio a las personas que ocuparon cargos con las decisiones que tomó moisés Aguilar desde que es presidente, Achach debió dar la inducción a todo el personal de presidencia, consejeros, administración, informática, jurídicos y a Achach quien se lo dio así que todo lo que haya expresión documental de todo. (sic)

- Se hace entrega de copia simple de la evidencia con la que cuenta la Dirección a mi cargo, relativa a la inducción que se proporcionó al personal de nuevo ingreso, entre los que se encuentra material enviado de curso integral, firmas de recepción de inducción, presentaciones utilizadas, así como copia simple de correos de avisos relativos al tema solicitado.

- Para este 2022 cuál fue la estrategia de capacitación para el personal de la rama administrativa. Quiero la estrategia y su calendario de actividades y todo lo que deje ver que Achach y Elsy han cumplido su obligación.

En lo relativo a la capacitación del personal de la rama administrativa, se comparte el Programa anual de capacitación 2022, que a la fecha se implementa tanto para el personal de la rama' administrativa como también se difunde entre el personal del servicio profesional electoral del OPLE.

- Que me digan qué temas se han impartido durante 2022 como parte de la capacitación permanente y la capacitación especial del personal de la rama administrativa, quiero las notificaciones a todo el personal administrativo para tomar los cursos o talleres de capacitación.

Los cursos de capacitación que a la fecha se han impartido al personal de la rama administrativa corresponde a los siguientes temas y fechas de impartición...

...

Se hace entrega de las convocatorias y notificaciones enviadas al personal Institucional mediante correo electrónico, previo a la impartición de los cursos...

- Quiero que me digan qué requisitos han acordado Achach y Elsy para que cumplir los cursos de capacitación requeridos por las direcciones o unidades responsables que sean conducidos por instructores• internos, para ser registrados en el programa de capacitación permanente.

En lo relativo a la información que solicita, se informa que, para el programa anual de capacitación, se elaboró el programa correspondiente al personal de la Rama Administrativa, como una respuesta a las necesidades de las y los trabajadores a fin de mejorar las condiciones de trabajo, así como mejorar las fortalezas y cubrir las áreas de oportunidad del personal en el desempeño de sus funciones, como se indicó en párrafos anteriores, se comparte el Programa anual de capacitación 2022, que a la fecha se implementa tanto para el personal de la rama administrativa como también se difunde entre el personal del servicio profesional electoral del OPLE.

- Quiero los resultados de la evaluación de desempeño de todo el personal de la rama administrativa de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Escaneo de la evaluación de desempeño que se le puso al personal en estos años.

Después de una búsqueda exhaustiva, detallada y minuciosa, en los archivos tanto físicos como digitales correspondientes a esta Dirección, con el apoyo de una servidora pública por un periodo de dos horas, se declara inexistente el documento con las características mencionadas en su solicitud, en virtud de que en el año 2018 no se habían establecido los Criterios Técnicos que regulan la Evaluación de Desempeño del Personal de la Rama Administrativa, dicha normativa fue aprobada a partir del 12 de febrero de 2019 mediante Sesión Extraordinaria de Junta General Ejecutiva.

La Evaluación de desempeño del Personal de la Rama Administrativa a la que hace referencia la mencionada normativa, no fue posible concluiría, ya que la implementación se vio interrumpida por causas de fuerza mayor relativas a la pandemia COVID-19. En intención de la máxima transparencia, se comparte la evidencia de los inicios de su implementación entre los que se encuentran los criterios

técnicos que regulan la evaluación de desempeño del personal de la rama administrativa aprobados, el acuse de difusión de la convocatoria, así como las listas de asistencia a la plática informativa.

Se considera importante mencionar que parte de dicha documentación contiene información confidencial tales como sexo, dato que pertenece exclusivamente a la persona que permite su identificación, así como el correo electrónico personal, el cual se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable, en términos del Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con base en el Apartado Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, la Dirección Ejecutiva de Administración realizó la clasificación correspondiente, por lo que se solicita al Comité de Transparencia, la confirmación de dicha versión pública.

- Quiero saber si el personal de los representantes de los partidos recibió la inducción de achach, si no, que funden y motiven por qué no se le dio si también son personal del iepac. Quiero el resultado de las evaluaciones de desempeño y de su capacitación permanente y especial porque tienen la obligación estas personas de cumplir con estos programas.

- Quiero saber si todo el personal de los representantes de partidos políticos ha entregado sus informes diarios a Achach, desde 2021 a 2022, si no, que me digan cuando les va a rescindir sus contratos por incumplir las cláusulas que firmaron. Porque les paga para que ayuden a partidos y que informen diariamente a Achach, quiero escaneo de los informes, tienen que existir, si no que digan cuando se los van a pedir, ellos deben tenerlos, si no los tienen, les tienen que rescindir el contrato, que se vayan todos los que trabajan con partidos y que cobran sueldos del IEPAC ... (sic)

En lo relativo a la información solicitada del personal adscrito a las representaciones de los partidos políticos, se informa que después de una búsqueda exhaustiva, detallada y minuciosa, en los archivos tanto físicos como digitales correspondientes a esta Dirección, con el apoyo de una servidora pública por un periodo de dos horas, se declara inexistente el documento con las características mencionadas en su solicitud, en virtud de que tanto la información relativa a la inducción, el resultado de la evaluación de su desempeño, así como los informes solicitados, es información que corresponde a la representación de los partidos políticos, lo anterior con fundamento en los artículos 115 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y 102 del Estatuto del Personal de la Rama Administrativa de este Organismo.

...”

Y la última de las áreas requeridas, mediante el Memorándum marcado con el número **USPE_M_037.2022**, de fecha tres de noviembre del año inmediato anterior, señaló en su parte conducente lo siguiente:

“...”

Considerando esta fundamentación y habiendo delimitado la competencia de la USPE en el cuadro del inciso (I) que antecede, se otorga información ÚNICAMENTE conforme a lo acotado en dicha competencia, que se relaciona con los puntos 3, 6, 7, 8, 9, 10 en caso de existencia, habiendo realizado búsqueda exhaustiva en los archivos de la USPE:

SÍNTESIS DEL PUNTO REQUERIDO/ COMPETENCIA USPE	INFORMACIÓN
<p>Con relación al punto "3"... que me den resultados de los exámenes de conocimientos, así como de las pruebas psicométricas y de ética, los resultados de evaluación de las capacidades gerenciales de <u>todo el personal</u> que ocupa una plaza administrativa después de que asumió el cargo Moisés Bates...</p>	<p>Con respecto al personal ADMINISTRATIVO, aunque la competencia directa no corresponde a la USPE es posible informar que durante el periodo solicitado NO se ha requerido apoyo para colaborar al respecto, en consecuencia, la información es INEXISTENTE.</p>
<p>Con respecto al punto "6" "... Quiero la evidencia de la inducción al cargo que ACHACH le dio a las personas que ocuparon cargos con las decisiones que tomó Moisés Aguilar (sic) desde que es presidente (sic)... debió dar inducción a todo el personal..."</p>	<p>LA USPE es competente para proporcionar la información en su poder en caso de INGRESO del PERSONAL SPEN, pero aquella es INEXISTENTE al no haberse incorporado persona alguna en el periodo enunciado por la parte peticionaria a dicha rama.</p> <p>Adicionalmente, la USPE es competente para proporcionar la información relacionada con la INDUCCIÓN de personal ADMINISTRATIVO, pero solo si EXISTE en archivos de la USPE registro del pedimento para colaborar con la labor interinstitucional que nos ocupa (artículo 48 ESTATUTO LOCAL). Tras búsqueda exhaustiva se comprobó que no fue requerida colaboración para realizar la misma en el periodo indicado: ESTA INFORMACIÓN ES INEXISTENTE.</p>
<p>Con relación al punto "7" "... para este 2022, (sic) cuál fue la estrategia de capacitación para el personal de la rama administrativa? Quiero la estrategia y su calendario de actividades y todo lo que deje ver que ACHAC y ELSY han cumplido su obligación..."</p>	<p>Respecto del personal de la rama administrativa, se reitera que las evidencias de implementación se encuentran en la DEA que ha potenciado la evaluación de dicha RAMA DE PERSONAL a la fecha de manera directa.</p> <p>Con respecto a la intervención de la USPE, se coordina o coadyuva a la fecha en estrategias que INCIDEN EN LA CAPACITACIÓN en el año 2022 a través de la coordinación de un posgrado que beneficia a ambas ramas del personal. Véase al caso el impulso a la MAESTRÍA INTERUNIVERSITARIA EN DERECHOS POLÍTICOS Y PROCESOS ELECTORALES Y MAESTRÍA INTERINSTITUCIONAL EN DERECHOS POLÍTICOS Y PROCESOS ELECTORALES respectivamente, lo que obra en las ACTAS DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, que son de acceso público, disponibles en la página web institucional:</p> <ul style="list-style-type: none"> • https://www.iepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/acuerdos/iepac/2018/ACUERDO-C.G.123-2018.pdf • https://www.iepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/acuerdos/iepac/2018/ACUERDO-C.G.123-2018.pdf • https://www.iepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/acuerdos/iepac/2022/ACUERDO-C.G.011-2022.pdf • https://www.iepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/acuerdos/iepac/2022/ACUERDO-C.G.016-2022.pdf <p>Asimismo, en el mismo año 2022 ha colaborado con la DEA en la construcción de Lineamientos de Becas que beneficien a ambas ramas. Véase al caso: https://www.iepac.mx/public/junta-general-ejecutiva/actas/2022/ACTA-DE-LA-JGE-12-DE-AGO-DE-2022.pdf</p>
<p>Con relación al punto "8" "...Que me digan qué temas se han impartido durante 2022 como parte de la capacitación permanente y la capacitación personal del personal de la rama administrativa, quiero las notificaciones a todo el personal administrativo para tomar cursos o talleres de capacitación..."</p>	<p>Se reitera el contenido indicado en el apartado anterior, relacionado con el periodo de tiempo solicitado, siendo que la USPE ha acompañado en carácter de coordinación operativa, acompaña dos convenios para la implementación de un posgrado en el OPLE lo que aprovecha al personal SPEN y ADMINISTRATIVO que logre conforme a la convocatoria ser considerado PERSONA BECARIA del programa.</p>
<p>Respecto al punto 9: "...que me digan qué requisitos han acordado ACHACH y ELSY para cumplir los cursos de capacitación requeridos por las Direcciones o unidades responsables que sean conducidos por instructores internos en el programa de capacitación permanente.</p>	<p>Se reitera que DEA y la USPE no tienen entre sus atribuciones la posibilidad de realizar acuerdos de manera directa; por ende, la USPE no "establece" de manera directa requisitos y no es competente para informar a ese respecto.</p> <p>No obstante, en aras de la mayor transparencia, se señala que durante 2022 se ha impulsado PARA EL PERSONAL SPEN en términos de la normativa aplicable, la participación en el primer módulo del programa de formación y el mecanismo de capacitación del sistema OPLE. En el primer caso, véase C O N V O C A T O R I A para cursar el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral durante el periodo formativo 2022/1 que se anexa de manera digital a este documento y en el segundo, el contenido de la CIRCULAR INE/DESPEN/002/2022 y el anexo con Calendario de actividades de capacitación (Excel) así como los LINEAMIENTOS PARA LA PROFESIONALIZACIÓN Y LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, para contexto.</p> <p>Con respecto a la capacitación de la rama ADMINISTRATIVA será la DEA quien impulse el proyecto de Capacitación, aunque ello NO ES IMPEDIMENTO para el impulso de CAPACITACIÓN en carácter de coordinación o en colaboración cuando sea requerida de la USPE, como al caso ocurre en tanto se coordina la segunda edición de un posgrado relevante a los DERECHOS POLÍTICOS Y PROCESOS ELECTORALES que beneficia a</p>

<p>Con respecto al punto "10" "... Quiero los resultados de la evaluación del desempeño de todo el personal de la rama administrativa de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, escaneo de la evaluación del desempeño que se le puso a TODO EL PERSONAL en estos años...."</p>	<p>quienes resultaron personas becarias por convocatoria interna en el OPLE, siendo <u>temas relevantes</u> a la función electoral.</p> <p>Tal y como se ha enunciado en puntos anteriores, la USPE tiene competencia respecto de la EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO relacionada con el PERSONAL SPEN en carácter de órgano de enlace bajo rectoría de la DESPEN, que hayan sido conocidos y aprobados por el Consejo General de este instituto, los cuales pueden ser consultados en los años solicitados por la parte peticionaria en los siguientes enlaces:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evaluación del desempeño 2017-2018: https://www.iepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/acuerdos/iepac/2019/ACUERDO-C.G.011-2019.pdf • Evaluación del desempeño 2018-2019: https://www.iepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/acuerdos/iepac/2020/ACUERDO-C.G.017-2020.pdf • Evaluación del desempeño 2020-2021: https://www.iepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/acuerdos/iepac/2022/ACUERDO-C.G.014-2022.pdf <p>No se omite mencionar con respecto a las siguientes no se cuenta con la INFORMACIÓN respectiva considerando lo que se apunta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evaluación del desempeño 2019-2020: Es importante aclarar que la JGE del INE aprobó como medida excepcional, que el personal del Servicio del sistema OPLE no fuera sujeto de evaluación del desempeño por el periodo septiembre 2019 a agosto 2020, en virtud de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia de la COVID-19. Por lo tanto, no se cuenta con resultados de la evaluación del desempeño de ese periodo. Véase: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/114401 • Evaluación del desempeño 2021-2022: Pendiente de emisión de resultados, información inexistente hasta la recepción y aprobación que corresponda. <p>Respecto de la evaluación del desempeño de rama administrativa, el CAPÍTULO V del Estatuto antes mencionado tiene pautas aplicables indicando que es la <u>DEA la instancia responsable del diseño y operación del modelo de evaluación del desempeño (PARA EL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA)</u>, sometido a consideración de la Junta General Ejecutiva (JGE), lo que podrá hacer <u>con el apoyo de la USPE</u> acorde con el 78 estatutario. En consecuencia, frente a la EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO a personal DISTINTO DEL SPEN se informa: La USPE no tiene en sus archivos resultado alguno, por lo que es INEXISTENTE, sin embargo consta que fue invitada a participar en el análisis que la Junta General Ejecutiva (JGE) planteó respecto a LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO en 2019 (artículo 78 estatutario), lo cual consta en archivos de la misma, indicando ad cautelam que el documento está disponible para consulta pública en: https://www.iepac.mx/public/junta-general-ejecutiva/actas/2019/ACTA-DE-LA-JGE-15-DE-NOV-DE-2019.pdf</p>
---	--

...”

Inexistencia que fuera confirmada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante resolución número CT/146/2022 de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós.

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, en específico del oficio de los alegatos que rindiere la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, se desprende que requirió de nueva cuenta a las áreas que en la especie resultaron competentes, quienes reiteraron la inexistencia de la información.

En ese sentido, es oportuno precisar en cuanto a la **declaración de inexistencia**, que el **artículo 129 de la Ley General de la Materia**, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demonstración y motivación que efectúen que al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció; por lo que, si la información no se encuentra en los archivos de los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones,

actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el “**PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**”.

Pero si, por el contrario, la información no se encuentra en los archivos de los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el “**PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**”, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo,

junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.

- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se desprende que **sí resulta a justada a derecho la conducta del Sujeto Obligado**, toda vez que, requirió a las áreas competentes para conocer de la información solicitada, estas son: la **Dirección Ejecutiva de Administración**, y la **Unidad del Servicio Profesional Electoral**, quienes procedieron a declarar fundada y motivadamente la inexistencia de la información peticionada, la primera de las citadas, respecto a los contenidos de información **2, 3, 10, 11 y 12**, y la última respecto del contenido **3**; se dice que las mismas resultaban fundadas y motivadas, ya que efectuaron la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y proporcionaron las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de los archivos del área competente, no exista documental relacionada con la información requerida en los referidos contenidos de información; declaración de inexistencia, que fuera remitida al Comité de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, quien en fecha diez de noviembre del año dos mil veintidós, emitió la resolución respectiva confirmándola, cumpliendo con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que garantizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, dando certeza de la inexistencia de la información en los archivos, y ordenó la notificación al particular de lo actuado; por lo tanto, el Sujeto Obligado cumplió con el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para declarar la inexistencia de la información.

Ahora bien, en cuanto a que la información proporcionada por las áreas previamente citadas no corresponde con lo solicitado, se concluye lo siguiente:

Del estudio efectuado a la respuesta suministrada por la **Dirección Ejecutiva de Administración**, a través del oficio marcado con el número **DEA/UAIP/168/2022** de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, se advierte que dicha área proporcionó información concerniente a los contenidos marcados con los números **1, 4, 5, 6, 7, 8 y 9**, se observa que la información puesta a disposición corresponde al Catálogo de Cargos y Puestos del personal de la rama administrativa vigente (contenido 1), los expedientes administrativos de las personas peticionadas durante el periodo peticionado, en versión pública (contenido 4), los nombramientos de las personas que ingresaron a laborar durante la gestión de

del Mtro. Bates Aguilar, en versión pública (contenido 5), las expresiones documentales que contienen las evidencias peticionadas en el contenido 6, el Programa Anual de capacitación 2022 que contiene la estrategia de capacitación relativa al contenido 7, los cursos impartidos durante el año 2022, explicando el método de notificación de los mismos, así como las fechas durante las cuales se impartieron (contenido 8), y lo requerido en el contenido de información 9.

De todo lo anterior, se puede concluir que la respuesta proporcionada por el área citada **sí corresponde a lo peticionado**, pues cumple con lo requerido en cada uno de los contenidos previamente enlistados, respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el diez de noviembre de año dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Consecuentemente, sí resulta procedente el actuar del Sujeto Obligado, pues, por una parte, respecto a los contenidos de información 2, 3, 10, 11 y 12 la autoridad recurrida declaró fundada y motivadamente la inexistencia de la información referida en sus archivos, dando cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio 02/2018, emitido por el Pleno del INAI; y por otra, en relación a los diversos 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, la información proporcionada sí corresponde con lo peticionado; respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el día diez de noviembre del año dos mil veintidós; y por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta infundado.

Sentido: Se **Confirma** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SESIÓN: 16/MARZO/2023.
KAPT/JAPC/HNM.